

# ACCION POPULAR



## COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

**Resolución N° 113-2022 - CNE/AP (S.J Luriganchu)**

Lima, 13 de julio del 2022

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración de fecha 17 de junio de 2022, presentada por la Correligionaria Blanca Consuelo Sobrevilla González, identificada con DNI N° 10118485, en su calidad de personera titular de la Lista N° 3 de Candidatos, liderada por el Correligionario David Edmundo Panay Sobrevilla, candidato a Secretario General Distrital de San Juan de Luriganchu, dentro del marco del Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en Todas las Jurisdicciones del País, realizadas el 25 de setiembre del 2021; y

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

El 13 de junio del 2022, el Comité Nacional Electoral emitió la Resolución N° 111-2022-CNE/AP; mediante el cual se resuelve declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el Correligionario Víctor Raúl Alderete Villaroel, contra la proclamación de resultados de la elección interna de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y en consecuencia se declaró nulas una serie de Resoluciones, debido a que no habían sido publicadas o de ser publicadas, se hizo en fecha posterior a la proclamación de resultados.

En la misma resolución, en el considerando Tercero, se estableció que se dejaba a salvo el derecho de quienes en situaciones similares consideren que les corresponde el mismo derecho, por lo que se otorgó un plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados presenten a este colegiado sus correspondientes recursos de revisión.

#### II. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso, se evidencia que si se cumplió con las formalidades previstas, el recurso se presentó en el plazo previsto y que se encuentra dentro

del supuesto establecido, que consiste en que la votación de una mesa haya sido dejada sin efecto mediando una resolución que adolezca de defectos de legalidad, dentro de ello se ha previsto que no haya sido publicada o de serlo se hubiera hecho después de proclamarse los resultados finales de la elección en cuestión.

En este caso, se ha evidenciado que no existe ninguna resolución, tampoco publicada, ni mucho menos se hizo después de proclamados los resultados finales de la elección, ya que simplemente el CNE anterior omitió redactar y publicar una resolución que explique las consideraciones por las que adoptó la decisión de dejar sin efecto los resultados de una mesa de sufragio, lo que evidentemente resulta anti jurídico, razón por la cual, se debe enmendar dicha decisión, restituyendo los votos afectados y declarando al ganador.

De la documentación proporcionada por el recurrente, se aprecia que se instalaron dos mesas de votación y que en suma la Lista 3 obtuvo 100 votos, siendo esta la mayor votación por lo que debe ser proclamado como ganadora la Lista 3 en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, tal cual fue reconocido por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, siendo así reconocido mediante el Acta de Resultados del 30 de setiembre del 2021, la misma que es de conocimiento público y partidario.

Por lo antes explicado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento Electoral Partidario, este Comité Nacional Electoral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la Correligionaria Blanca Consuelo Sobrevilla González, en su calidad de personera titular de la Lista N° 3 de Candidatos, liderada por el Correligionario David Edmundo Panay Sobrevilla, candidato a Secretario General Distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del marco del Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en Todas las Jurisdicciones del País, realizadas el 25 de setiembre del 2021.

**SEGUNDO:** Declarar la NULIDAD de todos los actos que se contrapongan a la presente Resolución.

**TERCERO:** PROCLAMAR ganadora a la Lista N° 3 de Candidatos, liderada por el Correligionario David Edmundo Panay Sobrevilla, candidato a Secretario General Distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del marco del Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en Todas las Jurisdicciones del País.

**CUARTO:** Remitir copia de lo actuado a la Secretaría Nacional de Disciplina, en tanto esta se instale, a fin de que establezcan las posibles responsabilidades y sus consecuencias.

**QUINTO:** Publicar la presente resolución en el portal web institucional del partido político Acción Popular.



**RICARDO ZUÑE MORALES**  
Presidente del Comité Nacional Electoral  
Partido Acción Popular



**LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO**  
Vicepresidente del Comité Nacional Electoral  
Partido Acción Popular



**JULIO CESAR RODRIGUEZ SANTILLAN**  
Secretario del Comité Nacional Electoral  
Partido Acción Popular